

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### SECCIÓN DE CUENTAS

*Circular núm. 2962*

Grande extrañeza produce á este Gobierno la circunstancia de que la mayoría de los Ayuntamientos que han terminado y expuesto al público sus cuentas generales de fondos, cuyos anuncios han sido insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aún no las hayan remitido á mi autoridad para la aprobación definitiva de las de menor cuantía ó para la tramitación legal de las correspondientes al Tribunal de Cuentas del Reino.

En su virtud, prevengo por la presente á todos los Presidentes de los Ayuntamientos que se hallan en referido caso que si dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de inserción de esta circular, no remiten

las cuentas anunciadas, y cuyo plazo de exposición ha transcurrido con exceso, nombraré comisionados que pasen á recogerlas, sin perjuicio de la imposición de multas que correspondan por desobediencia.

Córdoba 24 de Octubre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Fiscalía de la Audiencia provincial DE CORDOBA

Núm. 2931

##### CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 14 de Septiembre último, una Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes, relativa, entre otros extremos que no son de la peculiar incumbencia de la Justicia municipal, á la eficaz persecución de la embriaguez y del uso de armas sin licencia, y al trascribirla el excelentísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo, en circular del 25 del precitado mes, dicta á su vez muy sabias y acertadas prevenciones para la mejor inteligencia de dicha soberana disposición, encargando á los Fiscales de las Audiencias que por lo que á ellos atañe comuniquen á los Fiscales municipales las debidas instrucciones, á las que estos atemperarán su conducta.

Cumpliendo, pues, estos superiores mandatos, encarezco á V. la más exacta y puntual observancia de las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará, de acuerdo con la autoridad gubernativa de la población, y teniendo presente lo dispuesto en el

artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de que se persiga y castigue, á tenor del Código penal, el repugnante vicio de la embriaguez, deteniéndose á los que en tal estado se encuentren el tiempo preciso hasta que desaparezca, evitando así males mayores y procurando se les prodiguen en el interin los medios terapéuticos que la ciencia aconseja.

2.ª Que promueva, también de acuerdo con dicha autoridad, las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque su poseedor tuviese licencia para el de todo género de armas, y asimismo ejercitará tales acciones para castigar, según el Código, á los contraventores, entendiéndose que esa prohibición de tener armas de las prohibidas alcanza por igual al que las vende que al particular que las compra, y todo ello sin perjuicio de las facultades que á la autoridad administrativa otorgan el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y el art. 625 del Código penal; y

3.ª Que siempre que se recojan armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1894 y 25 de Enero y 8 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos se inutilicen las armas recogidas, haciéndolo constar en el acta de modo fehaciente y bajo la más estricta responsabilidad de los autorizantes de aquella.

Esta Fiscalía espera del celo y buen deseo de los Fiscales municipales, sus subordinados, que sabrán, para cumplirlas estrictamente, inspirarse en la alta conveniencia social que envuelven las disposiciones de los excelentísimos señores Ministro de Gracia y

Justicia y Fiscal del Tribunal Supremo, que quedan extractadas.

Del recibo ó quedar enterado de la presente, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, me dará V. inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Octubre de 1906.—El Fiscal interino, José Muñoz Bocanegra.

Sr. Fiscal municipal de...

### Ayuntamientos

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2945

Don Rafael de Sotomayor Vargas, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia, como uno de los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1907, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 277, se anuncia por el presente que el primer remate tendrá lugar en la sala Capitalar de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día siguiente á el en que haga diez de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por todas las especies que comprende la expresada tarifa y tipo de 32.335'69 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, que

ha de verificarse por el sistema de pujas a la llana, habrán de acreditar los postores haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de todas ó aquellas de las especies que pretenda rematar.

Durante la primera hora sólo se admitirán proposiciones por el conjunto de todas las especies y por tiempo de uno á cinco años, y si no hubiere proposiciones en este sentido, durante la segunda se admitirán las que se presenten por ramos separados, por el tipo y sólo por tiempo de un año.

Tanto en uno como en otro caso se adjudicará provisionalmente el remate en favor del mejor postor, y en igualdad de condiciones al que ofrezca mayor número de años, y de resultar dos ó más iguales al de mejores garantías.

El rematante no podrá tomar posesión de la renta si no prestase la fianza dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación, quedando legalmente rescindido el contrato, y siendo responsable á los perjuicios.

La fianza definitiva consistirá en la sexta parte del valor del remate, si es en metálico, y el doble, ó sea la tercera parte, si fuese en fincas, á completa satisfacción de la Junta municipal.

Al propio tiempo hago saber: que si el primer remate quedase desierto por falta de licitadores, á los diez días siguientes, sin nueva publicación de edictos, se verificará el segundo en igual sitio, hora y condiciones que el primero, con la variación de que durante la primera hora se admitirán proposiciones por el conjunto ó ramos sueltos y tipos que tienen señalados, y de no haber postores en la segunda, se admitirán las que cubran las dos terceras partes de los tipos, pero en este caso será sólo por tiempo de un año.

Doña Mencía 18 de Octubre de 1906.  
—El Alcalde, Rafael de Sotomayor.  
—P. S. M.: El Secretario, Pedro J. Moreno y Tienda.

**CORDOBA**  
Núm. 2961

Vacantes dos plazas de Peritos veterinarios inspectores de carnes del matadero público de esta ciudad, dotadas cada una con el haber de 1.500 pesetas ánuas, y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia su provisión por concurso, con arreglo á cuanto establece la Instrucción general de Sanidad, pueden los que aspiren á desempeñar los expresados cargos presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que los aspirantes posean el título profesional correspondiente y no ejerzan otro destino oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los que, reuniendo dichas condiciones, deseen ocupar los referidos empleos.

Córdoba 22 de Octubre de 1906.—  
J. G. Martínez.

**HORNACHUELOS**  
Núm. 2957

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, respectivo al próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornachuelos 18 de Octubre de 1906.—Antonio González.

**POZOBLANCO**  
Núm. 2926

Don Lucas del Rey García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la segunda sección de las dos en que se halla dividida la tarifa que corresponde á esta población, de conformidad con lo acordado por expresadas Corporaciones, se anuncia por el presente que el arriendo se hará por un periodo de tres años, que dará comienzo el 1.º de Enero próximo.

En la subasta, que tendrá lugar á los diez días del en que se reciba en esta Alcaldía el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este edicto, se tendrán en cuenta los extremos siguientes:

1.º La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, comenzando el acto á las diez y abriéndose licitación media hora después. Esta licitación durará una hora, ó sea desde las diez y media á las once y media, y se adjudicará provisionalmente el remate á favor del mejor postor, cuando publicada tres veces una oferta no fuera mejorada.

2.º La sección objeto de este arriendo, que la forma el grupo de granos, comprende las siguientes especies: arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, exceptuando el trigo y las suyas, jabón duro y blando, carbón vegetal, carbón de cok, conservas de frutas, conservas de hortalizas y verduras y la sal común.

3.º Todas las especies consignadas se hallan gravadas con el cupo correspondiente para el Tesoro, 3 por 100 sobre este para cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, exceptuando de este la sal común.

4.º El importe de los derechos y recargos asciende á 24.239'51 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, con arreglo al siguiente estado:

ESPECIES	UNIDAD	Tipo de adendo por unidad en el caso y radio.		Cupo correspondiente al caso y radio	Cupo correspondiente al extrarradio.		Total cupo del caso, radio y extrarradio.	Importe del recargo municipal.	Importe del 3 por 100 del premio de cobranza.	Total de cupos recargos y premios de cobranza.
		Pesetas.	Centimos.		Pesetas.	Centimos.				
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos..	1 12	0 56	1.164 63	139 45	1.304 14	1.304 14	39 12	2.647 40	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem .....	0 30	0 15	2.229 49	266 91	2.496 40	2.496 40	74 89	5.067 69	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, excepto el trigo y las suyas	100 kilogramos..	0 20	0 10	795 67	95 38	891 05	891 05	26 73	1.908 83	
Jabón duro y blando .....	Kilogramo .....	0 07	0 03	1.525 23	182 90	1.708 13	1.708 13	51 24	3.467 50	
Carbón vegetal.....	100 kilogramos..	0 20	0 10	1.927 29	230 97	2.158 26	2.158 26	64 77	4.382 69	
Carbón de cok.....	Idem .....	0 08	0 04	62 82	7 48	70 30	70 30	2 11	142 71	
Conservas de frutas.....	Kilogramo .....	0 05	0 02	31 66	3 75	35 41	35 41	1 06	71 88	
Idem de hortalizas y verduras .....	Idem .....	0 04	0 02	27 68	3 32	31	31	0 93	62 93	
Sal común.....	Idem .....	0 18	0 09	5.712	684	6.396	6.396	191 88	6.587 88	
<b>TOTALES.....</b>				<b>13.477 23</b>	<b>1.614 16</b>	<b>15.091 39</b>	<b>8.695 39</b>	<b>452 73</b>	<b>24.239 51</b>	

5.º En el pliego de condiciones constan todas las que sirven de base para este arriendo, y el mismo se encuentra de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día que se celebre la subasta.

6.º La garantía para hacer proposiciones consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, la cual asciende á 1.211'87 pesetas. Esta garantía podrá constituirse en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, admitiéndose también por la Junta de subasta en la primera media hora de abierto el acto.

7.º Los licitadores presentarán el resguardo oportuno de la garantía señalada anteriormente y su cédula personal. No serán admitidos como licitadores los que se encuentren comprendidos en el art. ...., en armonía con el .... de la Instrucción del ramo.

8.º La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio anual en que se adjudique el arriendo, pudiendo constituirse en metálico ó en valores del Estado.

Pozoblanco 22 de Octubre de 1906.  
—El Alcalde, Lucas del Rey García.

**VALENZUELA**  
Núm. 2946

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumo de la misma tarifa que comprende el cuadro respectivo.

El arriendo se verifica por un periodo de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 15.277 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria ó pignoratícia, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad del 20 por 100 del tipo del remate, ó depositará en metálico, en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebra-

rá una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valenzuela 18 de Octubre de 1906.  
—El Alcalde, Teodoro Priego —Por su mandado, Antonio Vázquez.

**CARCABUEY**

Núm. 2950

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies que se consuman en este término municipal por líquido, sal y carnes frescas y saladas, por el periodo de uno á tres años y tipo de cada uno de ellos de pesetas 27.515'61, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos, y precios de venta de las especies que se expresan en la tarifa adjunta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se verifique el remate.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, y el remate se adjudicará al mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda á los ocho días después de aquella, á las mismas horas, requisitos y tipos que en la primera; pero los precios á que podrá vender el arrendatario las especies citadas serán los que, aumentados para este caso, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Si en la segunda tampoco hubiere licitadores se celebrará una tercera diez días después, sirviendo de tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables citadas la suma de 18 343'74 pesetas.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los de expedientes y escritura pública que haya de otorgarse para formalizar el contrato debidamente, serán de cuenta del arrendatario.

Carcabuey 18 de Octubre de 1906.  
—José Benítez.

Núm. 2958

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado para

el próximo año de 1907, ha propuesto gravar los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio medio en la localidad.	Arbitrio impuesto.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Gallinas y gallinas	Uno	2 50	0 50	2.500	1.250
Pavos	Idem	6 00	1 50	500	750
Pollas	Idem	1 50	0 25	800	200
Huevos	Una docena	1 00	0 20	15.000	3.000
Paja de cereales	Cada 100 kilogramos	4 00	0 45	8.000	3.600
Queso	Kilogramo	1 25	0 24	5.000	1.200
TOTAL					10.000

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Carcabuey 20 de Octubre de 1906.  
—José Benítez.

**JUZGADOS**

**BAENA**

Núm. 2932

Don Juan José de Rueda y Nogaés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 4.875 pesetas en billetes de Banco, uno de 1.000 pesetas, tres de 25 y los restantes de 100 y 50 y un revólver Smith, todo robado á Manuel Ordóñez el día seis del actual en el sitio de Los Lastres, de este término, y á la averiguación y captura de los autores de dicho robo, que

lo fueron tres hombres cuyas señas se desconocen, dos de ellos armados con revólvers.

Dado en Baena á once de Octubre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

Núm. 2933

Por la presente se encarga á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, robada en el cortijo de la Añoras, de este término, la noche del seis del actual, así como la captura de los autores de dicho hecho, cuyas señas también se consignan, poniendo aquella y estos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á once de Octubre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

*Señas de la caballería.*

Una yegua, edad siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, pelo tordo, hierro J. T. y ancla en la nalga derecha y en la izquierda el águila de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola.»

*Idem de los autores.*

Uno alto, delgado, moreno, con barba como de ocho días, de treinta y cinco á cuarenta años, con traje completo de tela mezclilla oscura, botas color, entrefinas, sombrero negro de ala plana, montando un caballo blanco y llevando escopeta de dos cañones.

Otro más bajo, grueso, color claro, chato, afeitado, de unos veinte y cinco años, con traje completo de castor claro, camisa franela color rosa y botas y sombrero como el anterior, á pié y con escopeta de un cañón.

Núm. 2934

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona á quien pertenece un mulo capón, de diez á doce años de edad, alzada un metro treinta y seis centímetros, negro y con lunares en el lomo, ocupado como de ilegítima procedencia á Salvador Rodríguez y José Azuaga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado acreditando la pertenencia de dicho semoviente; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

Núm. 2935

Por la presente encargo á todas las autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un bolso de algodón verde y encarnado, con anillas doradas, que contenía treinta y seis duros en monedas de cinco pesetas, hurtado á Antonio Aguilera Comino el día cinco del actual en el real de la feria de esta villa, y á la averiguación y captura de los autores de dicho hurto, que lo fueron los dos su-

jetos cuyas señas á continuación se expresarán, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

*Señas de los autores*

Uno como de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, alto, recio, con traje negro y sombrero plano de ala estrecha.

Otro de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, bajo, no mal parecido, con poco pelo de barba y vestido también de oscuro.

Núm. 2936

Por la presente se ruega á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un reloj de oro remontuar, número ciento cincuenta mil quinientos sesenta y tres, con tapas cinceladas, que fué hurtado en esta población á don Miguel Serrano Montes el día cuatro del actual, procediéndose también á la busca y captura del autor del hecho, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, así como á la persona poseedora del reloj, sino justifica su legítima adquisición.

Dada en Baena á catorce de Octubre de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

*Señas del autor*

Un sujeto de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, delgado, de pómulos salientes, que vestía blusa oscura, pantalón de pana gris, sombrero blanco y alpargatas con cintas azules.

**Agencia ejecutiva de la zona DE MONTORO**

Núm. 2943

*Contribución rústica.*

En el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta agencia por débitos de contribución rústica, contra Lorenzo Góngora, cuyo domicilio se ignora, ha sido embargada la finca siguiente:

Seis fanegas de monte bajo en la sierra de este término, sitio de las Gamonosas, las cuales, según informes adquiridos particularmente, lindan por Norte con tierras que fueron de don Francisco Porras, hoy don Bernardo Francés, Levante el mismo señor Francés, por Sur don Juan Jácome, hoy don Francisco Verdejo, y por Poniente camino de Puerto Desado.

Y como se ignore el domicilio de referido deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que sea notificado, se publica el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos que dicha disposición determina.

Montoro 11 de Octubre de 1906.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1906

ITINERARIO NÚM. 13

Núm. 2930

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6018	2.ª Dña. á Lorenzo...	Cobre...	C.ª Cerro Mariano Mines Ld.	D. Ricardo E. Carr.	Reconocimiento y demarcación	Dehesa de Campo bajo...	Córdoba...	(Ampliación á Excelisior... Lorenzo... Unión... Antonio... Maria... Ampliación á San Pedro... No constan... Idem... Ampliación á San Carlos...	Compañía Cerro Muriano. La misma. D. José M. y M. de Pinillos. Antonio López Bermúdez. Félix Ramírez Doreste. Faustino Caro y Piñar. D. Francisco Tienda.
6021	Susana...	Plomo	D. Faustino Caro y Piñar.	Manuel Enriquez	Demarcación.	Dehesa de San Cristóbal...	Idem		
6022	La Margarita...	Cobre	Franc.º Fdez. Caparrós.	No tiene	Idem	Terrenos de D.ª Micaela Escobar.	Villaviciosa...		
6023	Joaquina...	Hierro	Manuel Pérez Avilés.	Idem	Idem	Dehesa de los Venados...	Idem		
6024	2.ª Amp. á San Carlos	Idem	Franc.º Tienda Cubero	Idem	Idem	Era Grande...	Idem		
6014	La Argentifera...	Plomo	D. Bartolomé Paez Vargas.	No tiene	Demarcación.	Los Corteses y Los Urbanos...	Posadas...		D. Bartolomé Paez.
6019	Santa Matilde	Hierro	Antonio Noguerras Cotte	Idem	Idem	Almagrera...	Pedroche...		Antonio Tirado.
6020	Santa Inés	Idem	El mismo	Idem	Idem	Llanos del Haza...	Idem		El mismo.
6025	Matidita	Idem	D. Ginés Sánchez.	Idem	Idem	Terrenos de D. Blas Pozuelo...	V.ª de Córdoba		

**Del 1 al 8 de Noviembre próximo y siguientes**

**Del 10 al 17 de Noviembre próximo y siguientes**

**NOTA.**— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Davila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Octubre de 1906.—El Gobernador interino, Rafael Barrios.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**APENDICES** á los amillaramientos.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, **DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**PRESUPUESTOS**

Imprenta del Diario de Córdoba.